

resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero y 19 de abril de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Caballero Sánchez, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero y 19 de abril de 1968, resolutoria ésta de recurso de reposición, que a los efectos de penalidad de retiro del recurrente aplicaron el 30 por 100 del regulador; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Antón Antón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Domingo Antón Antón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre y 30 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer declaración sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Antón Antón, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre y 30 de noviembre de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Revilla Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Fermín Revilla Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1967 y 23 de enero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso interpuesto por don Fermín Revilla Fernández, absolviendo a la Administración de la demanda promovida contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1967, denegando al recurrente haberes pasivos, y 23 de enero de 1968, desestimando recurso de reposición contra aquélla; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo General Auxiliar don José Collado Miranda.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo General Auxiliar don José Collado Miranda, sobre pase del recurrente al Cuerpo General Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Collado Miranda contra resolución del Ministerio de Marina de 8 de febrero de 1968 que declaró inadmisibles el previo de reposición promovido el 11 de noviembre de 1967 contra la Orden de 1 de septiembre del mismo año; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1969.

NIBTO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 76, concedida al «Banco Meridional, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Meridional, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 76, concedida en 20 de octubre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento: